

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, recute al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del 12 de este mes se hallan insertas la ley y Real orden siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 6 de setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Art. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podían ser reelegidos, y no servirá

de impejimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas 7 de febrero de 1855.

—SENORA.—Facundo Infante, Presidente.—

Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro

Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Mar-

qués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de febrero de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Administracion.—Negociado. 6.º

A fin de evitar cualquiera interpretacion equivocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la Gaceta de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletín oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Despues esta Diputacion de averiguar lo que mieta á cierto acerca de los amores que cir-

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este Boletín oficial con el solo objeto de llenar la formalidad que se encarga. Burgos 14 de febrero de 1855.—Angel Barroeta,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

La tranquilidad pública continúa sin alteracion en esta Capital y demas pueblos de la provincia. A las 11 de esta mañana han sido fusilados los tres reos complicados en la conspiracion Carlista recientemente descubierta, sin que haya ocurrido la menor novedad.

Dios guarde á V... muchos años. Pamplona 12 de febrero de 1855.—Mariano Cruz.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Cobierno de la provincia de Burgos, siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Visto el comunicado inserto en el periódico de esta Ciudad, *El Amigo de la provincia*, del dia de hoy que con fecha dos en Arauzo de Miel está firmado por Atanasio Ceballos;

Vistas las graves inculpaciones que contiene contra la generalidad de los empleados de montes de esta provincia;

Y considerando que es de mi deber el averiguar inmediatamente la verdad de cuanto se espone en dicho artículo para adoptar en su vista las disposiciones que procedan;

Instrúyase expediente gubernativo que se encabezará con este decreto, y un ejemplar del número de dicho periódico que es el 17;

Oficiese con esta fecha al D. Atanasio Ceballos, para que en el preciso término de ocho dias me diga: 1.º, si es autor, ó si hace suyo el artículo mencionado; 2.º, si se ratifica en su contenido; 3.º, las razones, ó los motivos que tenga para espresarse en los términos que lo ha hecho respecto de los empleados de montes de esta provincia; y 4.º, para que acompañe á su informe todas las pruebas que tenga, ó pueda reunir á fin de acreditar sus asertos.

Oficiese asimismo al Director del Amigo de la provincia, conforme á la minuta que va á continuacion. Y publíquese este decreto en el Boletín oficial.—Angel Barroeta.

Circular Núm. 58.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Deseosa esta Diputacion de averiguar lo que hubiera de cierto acerca de los rumores que cir-

culaban de que en las Provincias Vascongadas se habia impuesto sobre el vino un derecho de pasage, se dirigió á las Diputaciones Forales de las mismas para que se sirvieran informarla lo que hubiera en el particular.

De sus contestaciones que se publican á continuacion, aparece que no es cierta tal imposicion como así se lo persuadia este cuerpo provincial, en lo cual tiene una complacencia y los pueblos de esta provincia enterados de dichas contestaciones verán por ellas la inesactitud de las noticias que equivocadamente se han hecho circular. Burgos 5 de febrero de 1855.—El P., Angel Barroeta.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Excmo. Sr.—Esta Diputacion ha llegado á entender que V. E. ha impuesto un derecho de pasage de real y medio en cada cántara de vino que se dirija por el territorio de esa provincia. De ser cierta esta medida, la Diputacion ve en ella llevada á efecto que perjudicará notablemente al comercio en general, y á los productos de este pais, objetos ambos en cuyo fomento y desarrollo debe trabajar con empeño.

Al dirigirse á V. E. esta corporacion, espera merecerle la informe con la brevedad que sus ocupaciones la permitan, lo que haya en el particular, y si lo que no cree, la imposicion se ha adoptado en la manera dicha, espera asimismo que sirva en obsequio de los importantes intereses que con ella se atacan disponer su cesacion, puesto que ni económica ni políticamente puede sostenerse. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 27 de enero de 1855.—Siguen las firmas.—Excmas. Diputaciones Forales de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa.—Excmo. Sr.—Enterada esta Diputacion general del escrito que V. E. la dirige con fecha 27 del corriente, debe manifestarle que desde tiempo inmemorial y en virtud de reales concesiones únicamente exige esta provincia el arbitrio de 2 rs. en cántara de vino comun consumible en su distrito con destino al entretenimiento de las carreteras de su pertenencia y á cubrir los intereses anuales de los capitales que de bastante importancia tuvo necesidad de tomar para la apertura y construccion de aquellas; no siendo cierta la imposicion del derecho de real y medio por cada cántara de dicho líquido que V. E. indica al trasportarse por el territorio alavez. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 29 de enero de 1855.—Excmo. Sr.—El Teniente Diputado general en ejercicio, Genaro de Echevarria y Fuentes.—Excmo. Diputacion provincial de Burgos.—Excmo. Sr.—Se ha enterado esta Diputacion general, no sin sorpresa, de la atenta comunicacion de V. E. de 27 del corriente, motivada de haber llegado á entender esa corporacion haberse impuesto por la que suscribe

un derecho de pasage de real y medio en cántara de vino que se dirija por el territorio de este Señorío, y se apresura á manifestar á V. E. en contestacion á ella, que esa noticia carece absolutamente de fundamento, y no puede provenir sino de alguna mala inteligencia ó informe equivocado que se haya dado á V. E., por cuanto la suscrita Diputacion no tiene impuesto derecho alguno de pasage al vino que se conduzca de tránsito por el territorio Vizcaino. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 29 de enero de 1855. — Juan de Echavaria y la Llana. — Juan de Fellitu y Antuña. — Manuel de Barandica, secretario. — Excm. Diputacion provincial de Burgos. — Excelentísimo Sr. — Evacuado el informe que se sirve V. E. pedirme en su atenta comunicacion de 27 del corriente, debo decirle: que no es exacto que esta provincia haya impuesto derecho alguno de pasaje á los vinos que transitan por ella con destino al Estrangero ó á otras provincias del Reino. Si alguna vez por falta de fador que presente el conductor, se le exigen eventualmente los derechos que cobra la provincia sobre aquel artículo, es tan solo para que sirvan de garantía hasta que acredite su extraccion, en cuyo caso se le debuelben íntegramente; resultando de aquí que el tránsito de vinos por esta provincia es siempre libre, y que cuando se cobran los derechos, es para que sirvan de garantía; pues no acreditando la extraccion se presume que el vino se ha consumido en esta provincia, y debe por lo mismo satisfacer los arbitrios impuestos sobre dicho artículo con facultad Real. — Dios guarde á V. E. muchos años. — De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 29 de enero de 1855. — El Diputado general, Luis Maria Miner. Por la M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa, su secretario, Ramon de Guevara. — A la Diputacion provincial de Burgos.

El Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta provincia dijo á esta Diputacion en 8 del actual lo siguiente: — Excmo. Sr. — Por Real orden de 17 de enero último que me ha sido comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional en 22 y 28 del mismo mes, se señalan para gastos de las Sub-inspecciones de las provincias 6000 rs. al año pagados de los fondos provinciales. — Como mi objeto es no gravar á la provincia mas que lo puramente indispensable, he creído conveniente participar á V. E. he determinado que por mi Ayudante-secretario se presente á fin de cada mes una cuenta documentada de los gastos ocurridos en él, á fin de que en su vista V. E. se sirva mandar extender el competente libramiento á favor del indicado secretario, pudiendo asegurarle que ningun mes llegará á los

500 rs. que á cada uno de ellos corresponde. — Espero que V. V. aprobará este proyecto, con lo que quedará altamente complacido. — Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 8 de febrero de 1855. — José Antonio de Orozco. — Excm. Diputacion provincial.

La Diputacion dirigió á dicho Gefe por contestacion á la anterior, el oficio siguiente: — La Diputacion ha recibido la comunicacion de V. S., de 8 del actual, participandola que siendo su objeto no gravar á la provincia mas que lo puramente indispensable, ha determinado que por su Ayudante-Secretario se presente mensualmente una cuenta documentada de los gastos ocurridos en él en su Sub-inspeccion, para que esta Diputacion, en vista de ella, se sirva mandar satisfacerla. — La Diputacion no solo aprueba el generoso desprendimiento de V. S., sino que se hace un deber significarle la satisfaccion con que ha recibido tan patriótico desistérés, y ha acordado dar á V. S. las mas espresivas gracias y que se publique su atenta comunicacion y este oficio en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 13 de febrero de 1855. — E. P., Angel Barroeta. — P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario. — Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta provincia.

Y con objeto de que los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de la determinacion del Sr. Sub-inspector reanunciando al percibo de los 6000 rs. que le están asignados como tal, concretándose únicamente á que se paguen los gastos que ocurran en dicha Sub-inspeccion, ha creído contestar á S. S. en los terminos que aparecen en la preinserta comunicacion, y publicarlo en el Boletín oficial para hacer público el patriotismo y desinterés de tan celoso Gefe. — Burgos 13 de febrero de 1855. — E. P., Angel Barroeta. — P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 39

En 27 de enero oficié al Alcalde constitucional de Las Quintanillas previniéndola que admitiese como vecinos á todos los que quisieran serlo sin exigir adealas de ningun género por disfrutar de un derecho que las leyes conceden.

Sin embargo de ello se prohibió la vecindad á Manuel Caño por negarse á satisfacer 20 ducados al Ayuntamiento, y un cuarteron de queso, un pan y tres cuartillos y medio de vino á cada vecino, segun la supuesta costumbre.

En su consecuencia dispuse que pasára á Las Quintanillas un Oficial de este Gobierno de provincia para que pusiese en posesion de la vecindad con todos sus derechos á Manuel Caño y los

demás que se hallaren en su caso, sin pagar gabela de ninguna clase.

De sus resultas se hallan ya admitidos en clase de vecinos Manuel Caño y Facundo Tajadura, quien lo solicitó después de haberlo hecho el primero, no habiendo satisfecho cantidad ni refresco alguno. Aquel Ayuntamiento ha tenido que pagar en castigo de su desobediencia los gastos originados por dicho Oficial, apercibiéndole además severamente para que se abstenga de obrar de la estraña manera que lo ha hecho.

Y como ha llegado á mis noticias que apesar de las repetidas órdenes dadas sobre el particular, insisten algunos Ayuntamientos en seguir esta clase de abusos, les prevengo que estoy dispuesto á castigar con todo el rigor de la ley á los que así procedan.

Burgos 14 de febrero de 1855 = Angel Barroeta.

Otra núm. 60.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En observancia de lo acordado por el Sr. Gobernador de esta provincia en orden de 10 del actual, los Ayuntamientos de los distritos municipales del partido judicial de Salas de los Infantes, pertenecientes á la contrata de cobranza de contribuciones adjudicada en favor de D. Manuel Benito, se encargarán inmediatamente de la recaudación é ingreso en Tesorería del primer trimestre actual, mediante no se halla aprobada la fianza del citado Recaudador. Dichos Ayuntamientos tendrán los premios designados al referido contratista y la responsabilidad que las instrucciones previenen á las corporaciones municipales encargadas de este importante servicio. Burgos 12 de febrero de 1855.—Eugenio María Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 30 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el día 10 del actual.

Números.	pesos. fuertes.
352	32000
9514	16000
10507	8000
4101	500
12865	500
5102	500
14939	500
2413	500
15571	500

4782	500
8951	500
9140	500
11658	500
1304	500
11071	500
13381	400
5356	400
10117	400
3634	400
4285	400
7916	400
11310	400
2737	400
11170	400
11231	400
13106	400
1127	400
9171	400
8490	400
2711	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 100 y 80 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las garantías que correspondan á los billetes que cada una haya expendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 24 del corriente, bajo el fondo de 144 000 ps. fs. valor de 30000 billetes á 96 reales divididos en octavos á 12 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1100 premios, 108000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 25000 ps. fs.—1 de 10000 id.—1 de 1000 id.—1 de 2000 id.—2 de 1000 id.—88 de 500 id.—20 de 400 id.—24 de 200 id.—32 de 100 id.—1000 de 40 idem.

Burgos 12 de febrero de 1855.—El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Gumiel del Mercado, dotada con tres cántaras de vino por cada vecino cobradas por el facultativo, embás ó tres cuartos por cada cántara de las que ocupe. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 28 de febrero en cuyo día se proveerá.

ANUNCIOS.

AGAPITO VILLANUEVA y BIENES. Médico-Cirujano establecido en esta ciudad, calle de la Sombreira, cuarto entresuelo, ofrece á toda persona sus conocimientos, para si quiere utilizarlos en su salud; puramente en la ciencia médica.

Burgos y febrero 14 de 1855.—A. V. y B.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Dorao.